JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 24 de 2022

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Luis Antonio Neira Benavides en contra de herederos indeterminados de María del Carmen Neira Santamaría y/o Carmen Neira de Benavides, herederos indeterminados de Rosa María Neira Santamaría y/o Rosa María Neira de Meneses, herederos indeterminados de Antonio Neira Santamaría, herederos indeterminados de Sara Isabel Neira Santamaría y/o Sara Isabel Neira Sánchez, José Tomás Neira Benavides, Clara Yasmín González Osma y personas indeterminadas o desconocidas que crean tener derecho respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-8940 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite del proceso se observa que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, la presente demanda fue inadmitida, allegándose oportunamente memorial por la parte accionante por medio del cual pretendió dar por subsanada la demanda, sin embargo, se tiene que no logró su cometido por las razones que se pasan a exponer:

> Como bien lo debe saber el togado que representa la parte demandante, es deber de esta funcionaria verificar que se integre correctamente el litisconsorcio necesario por pasiva, siendo así que se advirtió en la inadmisión que no obraba el registro civil de defunción de la titular de dominio Sara Isabel Neira Santamaría sino el de Sara Isabel Neira Sánchez, aportándose ahora certificación del 24 de octubre de 2022 de la Notaría Única de Barbosa Santander, en donde claramente indica que no hay lugar a corregir el registro "debido a que el número de cédula de la fallecida no es legible y en el certificado de defunción expedido por el Dane N° 1199960 de fecha 26 de septiembre de 2004, se encuentra la cédula de ciudadanía N° 27.979.831, como quedó registrada en el registro civil de defunción", de manera que se concluye que se están aportando documentos de dos personas diferentes.
>
> En todo caso vale advertir que no se aporta documento alguno en el que se pueda constatar que el número de identificación que en vida tuviera la citada titular de dominio, sea el que le aparece a la señora Sara Isabel Neira Sánchez, quien falleciera luego de 1938 y que por lo tanto, si es que se trata de la misma persona, solo se tendrá como prueba de su estado civil el Registro Civil de Defunción tal como lo establece el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

En virtud de lo anterior se tiene que se decretará el rechazo de la demanda al no haber sido corregida en debida forma, advirtiendo además que se han evidenciado otras falencias que se exponen desde ahora para que sean tenidas en cuenta al momento de presentar una nueva demanda.

- Debe tenerse claridad del área de terreno sobre la cual el demandante se cree poseedor y no en la forma como lo indica en la pretensión primera, pues no es correcto afirmar que se cree dueño de 4/5 partes del predio Las Palmas, ya que eso consiste un hecho inconcreto con el que estaría reconociendo un dominio ajeno.

- Se exhorta al apoderado para que al momento de aportar los anexos, lo haga en formato original y en pdf y no como lo está haciendo al introducirlos primero en un documento de Word ya que al cambiar su tamaño original los vuelve ilegibles.

- En igual sentido debe escanear de manera óptima los levantamientos topográficos a efectos de poder verificar las longitudes que se relacionan en cada lindero.

- El apoderado judicial deberá remitir los mensajes de datos con destino a este juzgado y corregir su dirección electrónica en el acápite de notificaciones ya que no es la misma que aparece registrada ante el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura o proceder a actualizar allí su dirección electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia instaurada por Luis Antonio Neira Benavides en contra de herederos indeterminados de María del Carmen Neira Santamaría y/o Carmen Neira de Benavides, herederos indeterminados de Rosa María Neira Santamaría y/o Rosa María Neira de Meneses, herederos indeterminados de Antonio Neira Santamaría, herederos indeterminados de Sara Isabel Neira Santamaría y/o Sara Isabel Neira Sánchez, José Tomás Neira Benavides, Clara Yasmín González Osma y personas indeterminadas o desconocidas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA PIENDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
065 DE HOY, 25 DE diciembre DE 2022
EL SECRETARIO,